



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 11 ABR. 2013

VISTO:

El Memorandum Nº 650-2013-AG-AGRO RURAL-OADM; y,

CONSIDERANDO:

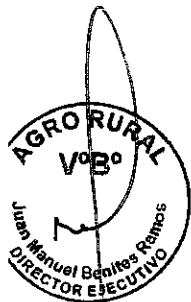
Que, los trabajadores del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural-AGRO RURAL, se encuentran sujetos al Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM que fuera modificado por los Decretos Supremos Nº 075-2008-PCM y, 065-2011-PCM, respectivamente;

Que, con relación a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, considera un conjunto de disposiciones orientadas a establecer principios, deberes y prohibiciones de naturaleza ética, que rigen para todos los empleados públicos de las entidades de la Administración Pública y en quienes ejercen;

Que, los trabajadores del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural-AGRO RURAL, se encuentran sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, han sido aprobadas las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos, conforme a los cuales las entidades públicas, ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, conforme a los artículos 6º y 8º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, se ha establecido que, el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen CAS, comprende la potestad de sancionar incumplimientos de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir el trabajador; y, que las medidas



45508-13

disciplinarias que correspondan serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 15 de agosto del 2012, se dispuso la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Ministerio de Agricultura, a los trabajadores comprendidos bajo el Régimen Laboral Especial CAS de AGRO RURAL, en cuyo Capítulo X, se regula el Ejercicio del Poder Disciplinario a que están sujetos dichos trabajadores;

Que, el artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo en referencia establece que corresponde a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, entre otras, la facultad de sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad;

Que, para el mejor ejercicio de dicha facultad, es conveniente contar con un órgano instructor que coadyuve en dicha tarea, haciéndose cargo de determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso;

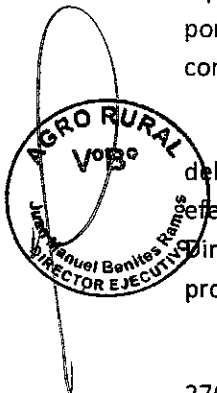
Que, a efectos de procurar una mejor distribución del trabajo en función a los involucrados, así como a la naturaleza y complejidad de los temas, es necesario contar con un órgano instructor permanente y otro especial, de modo que el primero de ellos se haga cargo de todos los casos que requieran la determinación de responsabilidad administrativa funcional, salvo aquellos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su complejidad lo amerite, los cuales serán de cargo del órgano instructor especial, el cual se constituirá en su oportunidad;

Que, con los propósitos anotados, el órgano instructor permanente como el especial deberán estar dotados de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo para el efecto efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad, así como contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, tomando como referencia lo establecido en el artículo 165° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará conformada con tres (3) miembros titulares y suplentes, las mismas que en el caso particular de AGRO RURAL estarán presididas por un funcionario designado por el titular de la entidad, y otros dos servidores;

Con la visación de los Jefes de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agro Rural- AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, la Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, estará a cargo de todos los casos que requieran la determinación de responsabilidad administrativa funcional, con excepción de las que correspondan conocer a las Comisiones Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, las que se constituirán en su oportunidad para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su complejidad lo amerite;

Artículo 2º.- CONSTITUIR la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, la misma que estará conformada conforme a lo siguiente:

Miembros titulares:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento, Presidente
- Un representante de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario Técnico
- Miriam Rocío Zuzunaga Quispe, Representante de los servidores

Miembros suplentes:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente Suplente
- El (a) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad, Secretario Técnico Suplente
- Eduardo Mendoza Sarmiento, Representante de los servidores

Artículo 3º.- DISPONER que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad.

Artículo 4º.- DEROGAR la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 17 de enero de 2013.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Juan Manuel Benites Ramos
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE